
Ventajas de los OEA

Abril de 2010

Desde la adopción del Marco Normativo SAFE en junio de 2005, varios países han introducido ya programas de OEA o de tipo de OEA, y en todos los casos se ofrecen ciertas ventajas a los OEA acreditados. Si bien el PSCG admite completamente que, por distintos motivos, no es posible que todas las Administraciones de Aduanas ofrezcan exactamente las mismas ventajas, considera, sin embargo, que es de suma importancia establecer un conjunto básico de ventajas aceptadas en el plano internacional respecto a la facilitación del comercio que se incluyan en todos los programas nacionales referidos a los OEA. Dichas ventajas deberían ser transparentes y significativas hasta el punto de justificar no sólo los costes suplementarios que deberán soportar los operadores económicos para satisfacer los requisitos establecidos para los OEA, sino también de aportar a dichos operadores verdaderas ventajas y beneficios en el ámbito de la facilitación, más allá de los procedimientos normales de los que disfrutaban los Operadores económicos no autorizados.

El PSCG considera que, tal como se establece en el Capítulo 5.3 del Marco Normativo SAFE, las ventajas de los OEA deben ser “significativas, medibles y fáciles de definir”. Efectivamente, estas ventajas medibles no sólo deben ser fáciles de definir, sino que se deben comunicar a los OEA, en cada país, de forma periódica.

Además, los OEA acreditados pueden disfrutar de las ventajas en el ámbito de la facilitación del comercio que se exponen a continuación. Esta lista no constituye un conjunto de ventajas exigidas que todas las Administraciones estén obligadas a ofrecer – son ejemplos que se exponen a título representativo para que sean objeto de la consideración específica de la Aduana como propuesta para su aprobación. El PSCG confía en que esta lista de ventajas ofrecidas a los OEA proporcione orientación útil a las Administraciones de Aduanas en el momento de poner en aplicación los programas de OEA.

- reconocimiento mutuo de la condición de OEA por parte de las Administraciones de Aduanas
- proceso acelerado y levante de los envíos, respaldado por estudios periódicos sobre “el tiempo necesario para el levante”
- exenciones financieras de la garantía, reducciones o descuentos
- notificación de la intención de realizar el levante antes de la llegada de las mercancías, es decir, el despacho previo
- calificación previa para procedimientos simplificados, incluyendo la posibilidad de obtener un proceso de una sola etapa, o un proceso de dos etapas a efectos del levante/despacho, según la preferencia del importador

-
- establecimiento de perfiles de operador económico, y un control basado en auditoría en contraposición a controles basados en la transacción
 - prioridad a la inspección y utilización de material de inspección no invasivo siempre que se precise una inspección física
 - tramitación aduanera prioritaria durante un periodo en el que existan condiciones de un elevado nivel de amenaza
 - trato prioritario en el restablecimiento posterior a un incidente y en los programas de recuperación económica
 - La condición de OEA constituirá un factor significativo al determinar la multa administrativa de una infracción aduanera (de conformidad con el Anexo H, Capítulo 1, Norma 23 y Norma 3.39 del CKR)
 - Autoliquidación cuando los sistemas aduaneros automatizados no funcionen
 - Una opción para facilitar un reducido conjunto de datos tipo a efectos de seguridad y evaluación de riesgos, como el que sigue:
 - (i) número del documento de transporte
 - (ii) número de referencia del transporte, por ejemplo, número de vuelo, número de viaje
 - (iii) nombre del expedidor
 - (iv) nombre del consignatario
 - (v) nombre del transportista
 - (vi) parte notificada
 - (vii) lugar de carga
 - (viii) oficina aduanera de salida
 - (ix) primer lugar de llegada
 - (x) fecha y hora de llegada al primer lugar de llegada
 - (xi) descripción de las mercancía o breve descripción de la carga
 - (xii) numero de paquetes o número de piezas
 - (xiii) peso bruto total